



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05690 40 89 001 2021-00097-00
CAUSANTES	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ OSORIO Y MARÍA EDILMA SIERRA DE LÓPEZ
INTERESADOS	MIRIAM DEL SOCORRO LÓPEZ SIERRA, NUBIA ELENA LÓPEZ SIERRA Y OTRO
ASUNTO	NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERLOCUTORIO No.	445

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER.

Procede este despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por interesado NELSON HUMBERTO LOPEZ SIERRA, dentro del proceso de la referencia

2. ANTECEDENTES.

El señor NELSON HUMBERTO LOPEZ SIERRA, a través de su apoderada, dentro del proceso de sucesión, el día 08 de marzo del presente año, interpone recurso de reposición frente al auto interlocutorio número 181 del 28 de febrero del 2023, que niego tenerlo como interesado dentro del proceso de sucesión de los causantes Josu Antonio López y María Edilma Sierra.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 De la procedencia del recurso de Reposición.

Conforme al artículo 318 inciso segundo del Código General del Proceso” *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de reposición resulta procedente para el caso de autos.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, aunque este sea procedente contra el auto impugnado, debe tenerse en cuenta el artículo 318 del Código de procedimiento Civil que prevé el trámite del recurso, disponiendo "Cuando ***el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***" (..). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estados numero 21 del 02 de Marzo de 2023, por lo que el actor tenía hasta el 07 de Marzo de 2023, para presentar el recurso de reposición, y como quiera que fue interpuesto el 08 de marzo del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 28 de febrero del 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b34561007cb40564db7f76d203569ba2e880f0c11501eea93a875b807945b8**

Documento generado en 05/07/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>